



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 148
Artículo 372 Código General del Proceso

Fecha:	Mayo 03 de 2019
Inicio:	9:00 horas
Finalización:	9:23 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del medio de control de Controversias Contractuales – Restitución Bien Inmueble de primera instancia promovido el Instituto de Financiamiento, Promoción, y Desarrollo de Ibagué –INFIBAGUÉ- contra la Cooperativa de Personas Discapacitadas del Tolima –COOPDISTOL- hoy Cooperativa de Personas con Discapacidad de Colombia -SUEÑOS MULTIACTIVA-, Radicación 73001-33-33-003-2017-00409-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE

Representante Legal: Yolanda Corzo Candia identificada con cédula de ciudadanía No. 65.726.146 de Ibagué.

Apoderado: Henry Leal Valencia identificado con C.C. 14.238.838 de Ibagué y T.P. 78.836 del C.S.J.

PARTE DEMANDADA

Apoderado: Álvaro Andrés Vargas García identificado con C.C. No. 1.110.456.403 de Ibagué y T.P. 225.428 del C.S. de la Judicatura.

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia del representante legal de la entidad accionada, así como del delegado del Ministerio Público.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

En el sub judice la parte actora formuló la excepción de caducidad.

Luego de expresar las razones de su decisión, consideró el Despacho que en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 1º del artículo 164 del CPACA, la demanda puede presentarse en cualquier tiempo, cuando el objeto de la Litis lo constituya bienes estatales imprescriptibles como el del caso bajo estudio, por lo cual, **RESOLVIÓ**

Declarar no probada la excepción de caducidad formulada por la entidad demandada.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS.

CONCILIACIÓN

Por no haber comparecido el representante legal de la cooperativa accionada, se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que manifieste si trae alguna fórmula de conciliación, quien manifiesta que no existe fórmula de conciliación.

Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante quien a través de su representante legal manifiesta que no existe ninguna fórmula de conciliación.

En vista de lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

INTERROGATORIO DE LAS PARTES

Conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, el despacho procede a interrogar de manera oficiosa y obligatoria a las partes sobre el objeto del proceso, sin embargo, la parte demandante es una entidad pública, se advierte que previsión legal no haya confesión para las entidades públicas en atención a lo dispuesto en el artículo 195 del CGP, por tanto el despacho se abstiene de practicar el interrogatorio.

Con respecto a la parte demandada, la inasistencia del representante legal también impide la práctica del interrogatorio por parte del despacho.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia con la documental, de acuerdo con la demanda, la contestación y los documentos aportados por los extremos procesales, siendo ellos los rotulados con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 relativos a la suscripción del contrato de comodato No. 042 del 24 de enero de 2014, el objeto del mismo, la duración y las obligaciones del comodante.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver si es procedente ordenar la restitución por vencimiento del plazo pactado, respecto del inmueble ubicado en la zona industrial instalaciones del IPC antiguo matadero de la ciudad de Ibagué, objeto de comodato descrito en el contrato 042 de fecha 24 de enero de 2014 suscrito entre el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué y la Cooperativa de Personas Discapacitadas del Tolima "COOPDISTOL".

CONSTANCIA: Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas Parte Demandante.

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda, visibles a folios 4-78.

Pruebas de la parte demandada

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial del señor Naún Alberto Hernández quienes de forma previa fueron citados para esta fecha a fin de adelantar la audiencia de pruebas.

Inspección judicial: Se denegó la práctica de la inspección judicial por innecesaria, por cuanto las demás pruebas arrimadas al plenario son suficientes para desatar el fondo del asunto.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra la decisión de denegar la inspección judicial, sustenta el recurso entre el *minuto 16:53 a minuto 17:30*

Se dio traslado a la parte accionante, quien señaló su posición entre el *minuto 18:27 a 19:02*

En atención al recurso de apelación interpuesto y sustentado, el despacho **RESUELVE:**

1. Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada.
2. Disponer que por secretaría se envíe copia de todo el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.
3. Conceder a la parte demandada el término de cinco (5) días para que suministre las expensas necesarias, so pena de declararse desierto el recurso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS.

AUTO: En auto separado se señalará fecha y hora para la continuación de la diligencia prevista en el artículo 373 del C.G.P.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS.

CONTROL DE LEGALIDAD

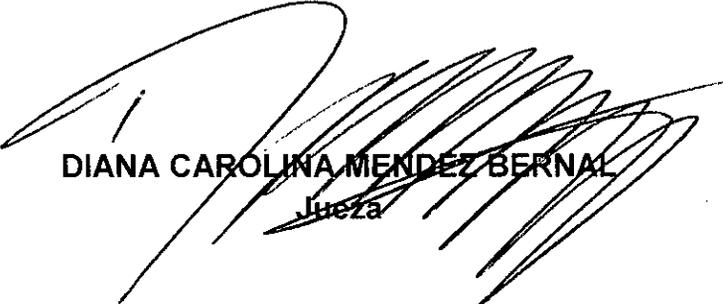
Una vez revisado el proceso y las actuaciones realizadas, el despacho no observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por tanto, declara finalizada la etapa probatoria.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS.

Finalmente, se le concede el término de tres (3) días a la parte demandada para que justifique la inasistencia del representante legal de la entidad a fin de dar cumplimiento al artículo 372 del CGP.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza



SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretaria – ad hoc



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES – RESTITUCION BIEN INMUEBLE
Demandantes	INFIBAGUE
Demandados	COOPDISTOL
Radicación	73001-33-33-003-2017-00409-00
Fecha	3 DE MAYO DE 2019
Clase de audiencia	ART. 372 CGP
Hora de inicio	9:00 horas
Hora de finalización	9:23 horas

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
	Tarjeta Profesional					
YOLANDA CORZO CANDIA	cc. 65.726.146	Gerente	Cra. 5 Cl. 60 CAM	gerente@infibagué.com	3165279681	
Henry Ledu	14238838	Abogado Asesor	Cra 3 # 8-39	henryledu@infibagué.com	315864285	
Alvaro A. Vargas	1110456403 225.428	Apoderado Demandado	Cra 3 Nro 11-64, Oficina 305.	abocol14@gmail.com	3164706611	

La Secretaria Ad Hoc,


 SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is oriented vertically and is extremely faint and illegible due to the quality of the scan.